

El lenguaje jurídico-administrativo

1. Consideraciones generales

La frontera entre el lenguaje jurídico y el administrativo no está bien delimitada y hasta cierto punto el primero puede calificarse como una clase específica del segundo. En consecuencia, ambos lenguajes suelen estudiarse de forma compleja, puesto que comparten los recursos lingüísticos (gramaticales y léxicos) y coinciden también en los factores extralingüísticos que los caracterizan (el canal, el emisor, el receptor y la finalidad o intención comunicativa).

El lenguaje administrativo es la lengua usada por los órganos de la Administración del Estado tanto en sus relaciones internas como en su relación con los administrados. Normalmente se manifiesta de forma escrita, a través de la variedad de documentos (actas, anuncios, circulares, citas, convocatorias, disposiciones, estatutos, formularios, notificaciones, oficios y otras muchas modalidades). Entre los más empleados por los ciudadanos, no ya como meros receptores sino como emisores, se encuentran la instancia y el contrato.

Escritos administrativos también de uso frecuente son los dictámenes, disposiciones, normativas, órdenes, regulaciones y resoluciones, que nos sitúan ya en el terreno más específico del lenguaje jurídico. En efecto, el papel del poder ejecutivo, representado por el cuerpo de la Administración, es el de hacer cumplir la legislación en vigor. De ahí la estrecha relación entre los textos jurídicos y los administrativos.

El lenguaje jurídico se puede definir como la lengua empleada por los órganos de la Administración de Justicia en sus relaciones con la colectividad o con las personas físicas y jurídicas, es decir, como un tipo de lenguaje administrativo específico. Así que hablamos del lenguaje de las leyes (texto legal es la manifestación concreta de las leyes) y del lenguaje judicial (sus textos surgen mediante la puesta en práctica de la legislación por parte de los profesionales del derecho).

Tanto los textos legales (leyes, decretos ley y órdenes ministeriales, que en las sociedades democráticas son promulgados por el Parlamento)¹ como muchos de los textos administrativos se transmiten a través del BOE², que es el medio de comunicación habitual de la Administración Pública con los ciudadanos.³

En nuestro trabajo analizaremos el texto jurídico-administrativo como una esencia singular e ilustraremos su análisis con el ejemplo de varias sentencias judiciales del Tribunal Constitucional Español. Lo haremos sin detenernos en la cuestión de si la lengua utilizada en este tipo de textos constituye o no un lenguaje específico, es decir, si existe un lenguaje específicamente jurídico-administrativo o si se trata de un uso especial de la lengua estándar por parte de la Administración. Aunque pudiera ser objeto de una polémica interesante, como ya hemos visto en el capítulo introductorio, no nos detendremos en ello porque aquí intentamos abordar el texto jurídico-administrativo desde la perspectiva del conjunto de factores peculiares que intervienen en su producción.

¹ El Decreto Ley es una norma que emana del poder ejecutivo con rango legal. Se trata de una disposición legislativa provisional que emana del gobierno y que solamente puede dictarse en casos de extraordinaria y urgente necesidad. La propia Constitución establece que no puede afectar a determinadas materias, expresamente previstas en el artículo 86. Deben ser sometidas inmediatamente a debate y aprobación por la totalidad del Congreso de Diputados en el plazo de 30 días desde su promulgación, órgano que deberá convalidarlos o derogarlos. Véase GARRIDO FALLA, Fernando, *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Civitas Ediciones, s. l., 2001, págs. 1368-1377.

² Se trata del Boletín Oficial del Estado, que se publica diariamente y recoge todas las leyes, disposiciones normativas y otras disposiciones de interés general que se dicten. Su publicación depende de la Presidencia del Gobierno. Mensualmente se publica un índice de disposiciones generales (analítico, cronológico, numérico). La búsqueda de una disposición se puede realizar bien mediante el número del Boletín en el que se ha publicado bien mediante su fecha de publicación.

³ El lenguaje del BOE fue estudiado por CALVO RAMOS, Luciana, *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Madrid, Gredos, 1980.

2. El texto jurídico-administrativo como un acto de comunicación

La comunicación puede describirse como «interacción social o como respuesta a un estímulo».⁴ Los lingüistas consideran la lengua como un instrumento básico de la comunicación cuyos participantes principales son el emisor y el receptor.

John Lyons distingue entre «receptor» y «destinatario» de manera que el destinatario es la persona a quien se dirige el emisor con su mensaje mientras que al receptor no le va destinada ninguna señal, sin embargo, la puede percibir debido a las circunstancias. En caso del texto jurídico-administrativo podemos imaginar una situación de la vida cotidiana cuando a un ciudadano va destinado un anuncio de una multa por la violación de las normas de tráfico y el anuncio no lo lee él en cuanto destinatario sino un familiar que es sólo un receptor.⁵

El acto comunicativo básico se compone de tres etapas: el emisor selecciona entre signos de comunicación que intenta utilizar. De ellos forma un mensaje con el que se dirige al receptor y éste lo recibe. El nivel de comprensibilidad de un mensaje depende de cuánto tienen en común el emisor y el receptor respecto de sus representaciones mentales del mundo, es decir, «el comprender un mensaje supone la capacidad de descubrir el contenido intelectual de un texto que se transmite en forma verbal, o sea que la auténtica comunicación sólo tiene lugar entre personas que tienen las mismas ideas, los mismos pensamientos».⁶

La comunicación en el ambiente jurídico demuestra ciertas particularidades en comparación con la comunicación habitual. En primer lugar suele ser una comunicación predominantemente escrita y por lo tanto los canales empleados son la vista y el papel. En segundo lugar, ni el emisor ni el receptor tienen que ser necesariamente seres humanos, es decir, no se trata de un intercambio entre el hablante y el interlocutor como ocurre en la mayoría de los casos. Esta variante se basa sobre todo en la naturaleza propia al emisor y al receptor de todos los textos jurídico-administrativos.

En efecto, el emisor de un texto jurídico-administrativo es un emisor bastante especial: ocupa una posición de dominio y prefiere permanecer en el anonimato. El receptor por lo general habita una posición «subordinada» con respecto al texto que se le asigna (tanto cuando es un texto normativo como cuando es informativo).⁷

Según la opinión de Rachel Whittaker y Luisa Martín Rojo, el receptor real del texto jurídico-administrativo no cuenta en los planes del emisor. Éste se preocupa solamente por elaborar un texto que resulte admisible desde el punto de vista de un receptor especializado sin tomar en consideración el hecho de que ha de ser interpretado por hablantes no especializados. En el capítulo previo hemos mencionado muy brevemente la diferencia entre las ciencias naturales y el derecho en su modo de percibir la realidad. Aquí se nos plantea otro aspecto: en contraste con el lenguaje jurídico, en el lenguaje científico-técnico un emisor especializado se dirige a un receptor que comparte su especialización.⁸

Igualmente el canal es especial: no es cualquier papel, sino un papel oficial, fechado y firmado. Asimismo, el contenido del mensaje en este tipo de texto es específico: no lo será nunca una anécdota, ni una historia, ni una hipótesis. Y también es específica la intención del emisor al elaborar su mensaje: no busca convencer a la manera del lenguaje publicitario o del político, ni le mueve un objetivo estético, como ocurre con el lenguaje literario; el texto jurídico-administrativo tiene una finalidad fundamentalmente práctica: la de informar, ordenar y, a veces, disuadir (y solicitar

⁴ SPITZOVÁ, Eva, *Semántica española*. Brno, Masarykova univerzita v Brně, 1996, pág. 4.

⁵ Véase LYONS, John, *Semántica*, Barcelona, Edición Teide, 1980.

⁶ SCHMITT, Carl, *Tecnolectos*, En: *Lexikon der Romanistischen Linguistik*, vol. V/2 de Holtus, G., Metzger, M. y Schmitt, C., Tübingen, Niemeyer, 1992, pág. 299.

⁷ Estos papeles se invierten cuando se trata de un texto elaborado por el ciudadano para dirigirse a la Administración (por ejemplo en instancias y recursos). En ese caso es el receptor el que ocupa una posición de poder y el emisor es el «subordinado», obligado a asumir y recordar constantemente esta condición, desde el momento en que debe hablar de sí mismo en tercera persona.

⁸ Cf. WHITAKER, Rachel - MARTÍN ROJO, Luis: "A dialogue with bureaucracy: Register, genre and information management as constraints on interchangeability", *Journal of Pragmatics*, núm. 31, págs.149-189.

o reclamar cuando el emisor es un ciudadano). Todos estos factores tienen evidentes consecuencias respecto al código utilizado y al tipo de texto resultante, como enseguida veremos.⁹

3. El texto jurídico-administrativo: rasgos específicos

El texto jurídico-administrativo se caracteriza por la rigidez de su estructura, un esquema constante establecido previamente para cada forma (sentencia, testamento, instancia, decreto-ley, etc.), y por la rigidez de su vocabulario, muy conservador, colmado de tecnicismos y fijado también de antemano a través de fórmulas y frases hechas ausentes en muchos casos en la lengua estándar.

En consecuencia, el emisor del texto jurídico-administrativo tiene prohibida en gran proporción la creatividad, la expresividad, la subjetividad: no puede usar metáforas no fijadas anteriormente, ni improvisar una organización nueva para su mensaje, ni jugar de forma personal con la lengua.¹⁰

Así, por ejemplo, una sentencia judicial es un texto escrito por un emisor diferente de quien la ha dictado y éste la dicta en nombre de otro (en caso español, el rey). Tenemos otra característica de estos textos: la abundante delegación. El emisor real del texto muchas veces parece tener como única pretensión la de desaparecer de su escrito.

Desde esta perspectiva, el lenguaje jurídico-administrativo es más bien la negación del estilo, a diferencia del lenguaje político, publicitario, literario, etc. No obstante, existe una serie de rasgos gramaticales y léxicos característicos, responsables del estatismo, impersonalidad y rigidez del texto jurídico-administrativo, que merece la pena mencionar a pesar de que después serán puestos en relación con los objetivos que persigue nuestro trabajo.¹¹

3. 1. Formación de palabras

Los lingüistas afirman que el léxico de cualquier lengua, debido a su evolución dinámica, nunca aparece inmutable. «No es sólo el habla corriente que renueva el léxico sino que son ante todo varias lenguas especiales (los tecnolectos) o subcódigos de la lengua (el argot) que transmiten sus términos a la lengua común».¹²

Debido a la complejidad del área de la morfología derivativa nos vamos a ocupar en este subcapítulo únicamente de los recursos que se consideran típicos del lenguaje jurídico-administrativo. Son los siguientes: la prefijación, la sufijación y, finalmente, la composición.¹³

⁹ El tema de la comunicación lo volveremos a analizar en relación con las sentencias judiciales en el segunda parte del presente trabajo.

¹⁰ Věase ČECHOVÁ, Marie – CHLOUPEK, Jan – KRČMOVÁ, Marie – MINÁŘOVÁ, Eva, *Současná česká stylistika*, Praha, ISV nakladatelství, 2003, pág. 195.

¹¹ Muchas de las observaciones que siguen a continuación, así como los datos que las ilustran, proceden de ÁLVAREZ, Miriam, *Tipos de escrito III.: Epistolar, administrativo y jurídico*, Madrid, Arco/Libros, 1995., BARTOŠ, Lubomír - VALÍKOVÁ, Hana, *La formación de palabras en español*, Brno, Masarykova univerzita v Brně, 2002., DUBSKÝ, Josef, *Capítulos de estilística funcional comparada*, Praha, SPN, 1988., TRUP, Ladislav, *Estilística de la lengua española*, Bratislava, Univerzita Komenského v Bratislave, 1996. y SPIŠIAKOVÁ, Mária, Característica del lenguaje diplomático y político en México, En: *Actas. Análisis del discurso y lenguaje político de las lenguas románicas*. Bratislava, AnaPress, 2003, págs. 163-167.

¹² BARTOŠ Lubomír - VALÍKOVÁ, Hana, *La formación de palabras en español*, Brno, Masarykova univerzita v Brně, 2002, pág. 4.; L. Bartoš dice en otro lugar: «No cabe duda de que el flujo de creaciones nuevas va motivado por apremiantes necesidades designativas y comunicativas especialmente en los llamados lenguajes especiales.» Cf. BARTOŠ, Lubomír, Algunas consideraciones sobre el lenguaje político-politológico, En: *Actas. Análisis del discurso y lenguaje político de las lenguas románicas*, Bratislava, AnaPress, 2003, pág. 155.

¹³ Fuera del campo estrictamente morfológico hablamos de la llamada *formación semántica*. Es cuando las palabras existentes se usan para la denominación de un fenómeno distinto, y eso se basa de «la transposición metafórica o metonímica (transferencia del significado).» Cf. ŠOLTYS, Jaroslav, Característica de la terminología política y de derecho internacional, En: *Actas. Análisis del discurso y lenguaje político de las lenguas románicas*, Bratislava, AnaPress, 2003, pág. 153.

(A) Palabras formadas mediante prefijos

Los prefijos más usados en el lenguaje jurídico-administrativo son los siguientes:

ante-, anti-: En el caso del primero el campo nocional es de «temporalidad», mejor dicho «anterioridad», y en el caso de *anti-* es de «oposición». Se pueden añadir a una base sustantiva (*anticorrupción*) o adjetiva (*antedicho*).

co-: En este prefijo va implícita la idea de «compañía» y se une con la base verbal (*coordinar*) o sustantiva (*copresidente*).

contra-: Aporta a la base sustantiva, adjetiva o verbal la idea de «oposición» (*contraespionaje, contraproducente, contraargumentar*).

des-, dis-, de-: Estos prefijos tienen significado de «negación» o «privación» (*declasificar, discriminar, desestimar*).

extra-: Aporta la idea de «extrañeza» o «de intensificación» (*extraoficial, extrajudicial*).

in-: Se trata de uno de los prefijos que abundan en el lenguaje jurídico-administrativo. Contiene la idea de «negación» o «prohibición» (*insolvencia, incompatibilidad, improrrogable*) o bien puede tener el «valor locativo» (*impuesto, investido*).

inter-, entre-: Tienen significado de «interioridad» o de «situación intermedia» como p. ej. *interposición, interdisciplinar* o *entremezclar*.

infra-: Añade a la base el valor de «lugar más bajo», «anterior» (*infraestructura, infrascrito*).

para-: Aporta a la base la idea de «similitud» o «proximidad» (*paraestatal*).

re-: Este prefijo, muy frecuente en el tecnolecto investigado, contiene la idea de «repetición» o «intensificación» (*replantear, reivindicar, reprivatización, reunificación*).

sub-: Este prefijo conlleva el significado de «inferioridad» o «defecto» (*subcomarcal, subcomité, subsele*).

super-, sobre-: La significación primordial de estos dos prefijos es «situación en lugar superior», «superioridad» (*supervisión, superpotente, supranacional, supranacional*).

(B) Palabras formadas mediante sufijos

Dentro del procedimiento de sufijación podemos distinguir los siguientes tipos de sufijos:

1. Sufijos formadores de sustantivos

-idad: Es un sufijo con valor denotativo y su sentido primordial es de «cualidad» (*discrecionalidad, equidad, pluralidad, periodicidad*).

-ción: Se trata de uno de los sufijos denotativos muy frecuentes de los sustantivos y aporta el valor de «acción» (*adquisición, promoción, ejecución, resolución*).

-aje: Tiene significado de «conjunto» o de «resultado de acción» (*porcentaje, anclaje*).

-anza: Este sufijo contiene el valor de «acción» (*fianza, ordenanza*).

2. Sufijos formadores de adjetivos, reiteradamente utilizados como sustantivos

-ista: El sentido esencial es de señalar «persona relacionada con algo» (*accionista, obligacionista, inversionista, partidista*).

-dor (-edor, -ador): Este sufijo y sus variantes añaden a la base el sentido de «persona que realiza una acción» (*licitador, trazador*).

-ante (-ente, -iente): Igualmente que en el caso precedente, estos sufijos designan «persona que hace la acción» (*concurrente, proponente*). En los textos de BOE se usan términos como *recurrente* o *derechobahiente*.

-ario: Aporta la idea de «persona relacionada con algo» (*adjudicatorio, beneficiario, reglamentario, concesionario*).

3. Sufijos formadores de adjetivos

-al: Tiene sentido de «relativo a» (*institucional, medioambiental, constitucional, electoral, preferencial, nacional*).
-able: Este sufijo expresa que el adjetivo «puede experimentar la acción» (*confiable, gobernable, compensable, registrable, destinable, adendable*).¹⁴
-ario, -aria: El valor que aportan estos sufijos es «relativo a» (*parcelario, viario, dinerario*); **-ario** también designa la parte pasiva de una relación bilateral así que se opone al sufijo **-dor** que indica la parte activa (*arrendador – arrendatario, endosador – endosatario*).
-atorio, -torio, -itorio: Estos sufijos también expresan la idea «relativo a» (*impugnatorio, expropiatorio*).
-ante, -ente, -iente: Añade a la base el sentido de «realizar la acción» (*convocante, actuante, correspondiente, restante, intergrante, obrante*).

4. Sufijos formadores de verbos

-ar, -ear, -izar: Se trata de sufijos que forman nuevos verbos (*signar, armonizar, ofertar, requisitar, optimizar*).
-ado, -ada: Tienen significado de «verse afectado por la acción de un verbo» (*jerarquizado, comercializado, asegurado, normalizado, ofertado, autenticado*).

(C) Palabras formadas mediante composición

La composición es un procedimiento complejo al que se presta mucha atención. Entre los lingüistas (no sólo los hispanistas) no existe unanimidad por lo que atañe al tema de los límites entre una palabra compuesta y dos palabras simples por un lado y entre las palabras compuestas y derivadas por el otro. Por lo tanto, teniendo en cuenta la complejidad de este tema, sacaremos informaciones y ejemplos relevantes a nuestra problemática de los trabajos de Ladislav Trup que se encuentran incluidos en la bibliografía.¹⁵

Generalmente se mencionan dos procedimientos a través de los que se forman palabras compuestas en castellano. El primero es la simple suma de las palabras que se unen formando un nuevo término, la llamada composición perfecta (*compraventa, buscapersonas, radiopatrulla*). Es muy frecuente que se intercala un guión entre los dos componentes (*cívico-social, decreto-ley*). En este caso hablamos de la composición imperfecta o incompleta. No obstante, algunas palabras no se pueden considerar compuestas «consolidados», como lo demuestran los siguientes ejemplos en plural: *concursos-subasta, informes-propuesta*. La composición, tanto perfecta como imperfecta, puede producir sustantivos, adjetivos o verbos.¹⁶

Según el estudio breve de José Tomás Ríos pertenecen a las palabras compuestas también términos como *registro civil, fundamentos de derecho, antecedentes de hecho, contencioso-administrativo, código civil, daño moral, audiencia provincial, intereses de demora, persona física, persona jurídica, etc.*¹⁷ Viendo que en la mayoría de los casos se trata de la simple unión de un sustantivo y un adjetivo, podríamos calificar

¹⁴ Spišiaková confirma que se trata del «sufijo más frecuente en el lenguaje diplomático y político mejicano» Cf. SPIŠIAKOVÁ, Mária, Característica del lenguaje diplomático y político en México, En: *Actas. Análisis del discurso y lenguaje político de las lenguas románicas*. Bratislava, AnaPress, 2003, pág. 165).

¹⁵ Para estudiar la composición con más detalle véase ALBA DE DIEGO, Vidal, Elementos prefijales y sufijales: ¿derivación o composición? En: *Serta Philologica Fernando Lázaro Carreter I.*, Madrid, Cátedra, págs.17-21., ALVAR EZQUERRA, Manuel, *La formación de palabras en español*, Madrid, Arco/Libros, 1995., BARTOŠ, Lubomír - VALÍKOVÁ, Hana, *La formación de palabras en español*, Brno, Masarykova univerzita v Brně, 2002., LANG, Mervyn F., *Formación de palabras en español*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1990.

¹⁶ Composición verbal escasea y por eso recogemos solamente un ejemplo: *salvaguardar*.

¹⁷ Cf. TOMÁS RÍOS, J. *Las sentencias judiciales: estudio y análisis sociolingüístico* en la página de web: <http://www.um.es/tonosdigital/znum9/corpora/juridicos.htm>.

estos términos más bien como meros tecnicismos.¹⁸ Sin embargo, la lengua española reconoce, a diferencia del checo, los llamados compuestos sintácticos. Se trata de «formaciones discontinuas de distintos constituyentes y de distintas relaciones sintácticas y todas presentan cierto grado de cohesión semántica (expresan una idea o imagen única)».¹⁹

Siguiendo el esquema de Manuel Alvar Ezquerra podemos clasificar los compuestos sintácticos en el lenguaje jurídico-administrativo como compuestos formados, sobre todo, por sinapsis y disyunción. El mismo Alvar Ezquerra confirma de que «la sinapsia es un procedimiento de formación de palabras propio de los lenguajes científicos y técnicos, y poco frecuente en la lengua usual...»²⁰ Entre las formaciones sinápticas pertenecen *fundamentos de derecho*, *antecedentes de hecho* o *intereses de demora* porque especifican el concepto nuclear, no suelen admitir la expansión del segundo componente (no se puede decir p. ej. *antecedentes de hecho real*), igual que no admiten el cambio de orden de los componentes y, por fin, su cohesión semántica se realiza mediante la preposición *de*.²¹ También comprobamos en ellos la imposibilidad de anteponer el artículo al segundo componente: así no se dan expresiones como *fundamentos del derecho* o *intereses de la demora*.

Con los compuestos formados por disyunción surgen controversias respecto al grado de cohesión semántica. Las formaciones con constituyente adjetival de tipo *registro civil*, *audiencia provincial* o *persona física* las podemos interpretar como «unidades sintácticas libres, descomponibles en sus elementos, así que no resulta claro si representan una idea o imagen únicas y si les puede adscribir el estatuto de denominaciones.»²² Según las observaciones de Manuel Alvar Ezquerra, el grado de cohesión de formaciones sustantivo + adjetivo consiste en la relación de especificación o calificación, mientras que en construcciones sustantivales (como p. ej. *hombre rana*) el grado de cohesión es de similitud.²³ La coherencia semántica de formaciones sustantivo + adjetivo se manifiesta por la imposibilidad de colocación de determinantes adverbiales (*daño demasiado moral*, *persona altamente jurídica* o *registro solamente civil*).

Además de las formaciones sinápticas y disyunctivas, se encuentran en los textos jurídico-administrativos los siguientes lexemas en aposición: *aduanas matriz*, *fecha tope*, *precio índice*, *presupuesto tipo*, *conferencia cumbre*. Se trata de estructuras formadas por contraposición.²⁴

El tema de los hipercompuestos en el lenguaje jurídico español no es, a nuestro parecer, muy desarrollado. Los hipercompuestos en el castellano son por regla general neologismos y tienen más de dos raíces (*limpiaparabrisas*, *autobiografía*, etc.). En la bibliografía citada no se nos da ningún ejemplo del hipercompuesto de carácter jurídico-administrativo.

La situación es diferente, por ejemplo, en el alemán jurídico-administrativo donde abundan los hipercompuestos: *wasserrechtverfabrungsstreitigkeiten* (pleitos por el procedimiento en la legislación de aguas), *strafprozessrechtstheorie* (teoría del derecho procesal penal), *zeugnisverweigerungsrecht* (derecho a negarse a dar testimonio), *verbrauchssteuerpflichtige Waren* (mercancía sometida al impuesto de consumo), *kraftfahrzeughaftpflichtversicherung* (responsabilidad legal para la circulación de vehículos de motor), *bruttoinlandsprodukt* (producto interior bruto), etc.

Otro procedimiento de la composición consiste en la adaptación del primer componente a una forma específica del segundo. Estas formas, que suelen actuar como primer elemento, son conocidas en la gramática tradicional bajo los términos «elemento compositivo antepuesto/ raíz

¹⁸ Véase la página 34-37 de este trabajo.

¹⁹ Cf. BARTOŠ, Lubomír - VALÍKOVÁ, Hana, *La formación de palabras en español*, Brno, Masarykova univerzita v Brně, 2002, pág. 14.

²⁰ Cf. ALVAR EZQUERRA, Manuel, *La formación de palabras en español*, Madrid, Arco/Libros, 1995. pág. 24.

²¹ Los lingüistas admiten también otras preposiciones que intervienen en la sinapsia como *a* (*avión a reacción*), o bien la preposición *en* (*manto en carga*).

²² BARTOŠ, Lubomír - VALÍKOVÁ, Hana, *La formación de palabras en español*, Brno, Masarykova univerzita v Brně, 2002, págs. 16-17.

²³ Cf. ALVAR EZQUERRA, Manuel, *La formación de palabras en español*, Madrid, Arco/Libros, 1995. pág. 26.

²⁴ «La formaciones de dos sustantivos que algunos autores denominan también yuxtaposición o aposición, pueden formalmente identificarse con las formaciones de disyunción [...] y la relación entre los constituyentes puede ser en alguna formaciones idéntica, o sea especificativa (determinativa).» Cf. BARTOŠ, Lubomír - VALÍKOVÁ, Hana: *op. cit.*, pág. 18.

prefija»; o si forma el componente final, «elemento pospuesto/ raíz sufija».²⁵

De la larga lista de palabras formadas con elementos compositivos antepuestos podemos mencionar p. ej.: *semiproducto*, *unifamiliar* o *autoliquidación*. Hay menos palabras formadas con elementos pospuestos: *fotogramétrico*, *mercadotecnia*. Los términos recién mencionados se emplean escasamente en los textos jurídico-administrativos.

De todas formas, se nota que la composición en la lengua española no se sirve de palabras vivas sino que recurre a palabras de origen grecolatino como *semi-*, *justi-*, *plus-*, *poli-*, *-tecnica*, *-fonía*.

En los textos jurídico-administrativos se utiliza excesivamente la raíz sufija de origen latino «mente» como componente final de palabras compuestas. Por un lado, por la necesidad que existe en este tipo de textos de matizar y precisar verbos y adjetivos en busca de claridad y falta de ambigüedad; y por otro, por el afán de emplear palabras extensas que hinchon y enfatizan la frase. Su uso contribuye al carácter peculiar del lenguaje jurídico. Al analizar los textos encontramos abundantes adverbios del tipo: *claramente*, *respectivamente*, *directamente*, *particularmente*, *prudentemente*, *notablemente*, etc. o frases como: *certifico que lo anterior concuerda bien y fielmente con su original*.

3. 2. Recursos gramaticales²⁶

(A) Los sustantivos

En los textos jurídicos existe una predilección por la construcción nominal, que se manifiesta en el abundante uso de sustantivos y adjetivos en relación con el número de verbos utilizados. Construcciones verbales son sustituidas por construcciones nominales (*al tramitar este juicio* en vez de *en la tramitación de este juicio*) y se utilizan las perífrasis con un verbo vacío o desposeído de significado y un sustantivo que porta mayor carga semántica (*presentar reclamación* por *reclamar*, *interponer recurso* por *recurrir*). Con eso la prosa vuelve más abstracta e intemporal y también más lenta e incluso cacofónica (como en el ejemplo *es por lo que procede la desestimación de la pretensión de clasificación profesional*).

Leonardo Gómez Torrego llega a la misma conclusión cuando, investigando algunas palabras y expresiones de moda, dice que existe actualmente una tendencia considerable a utilizar grupos de palabras equivalentes a un simple verbo. A continuación da ejemplos del registro periodístico, político y/o jurídico-administrativo: «se prefiere decir *tomar un acuerdo* en vez de *acordar*, *darse a la fuga* por *fugarse*, ... ; *hacer acto de presencia* o *de aparición* por *aparacer*, *dictar resolución de revocación* por *revocar*, etc.».²⁷

Así la prosa de los textos jurídicos se despersonaliza: con el uso de los sustantivos desaparecen los agentes, así que el texto se vuelve más elusivo: *se ha acordado hacer pública* en vez de *publicar*, *se tiene que dar cumplimiento a lo dispuesto* en lugar de *cumplir*. Como hemos visto en los ejemplos citados el fenómeno de la «elusión» se acentúa con el empleo de otro recurso característico del lenguaje jurídico: las construcciones pasivas.²⁸

(B) Los pronombres

Como consecuencia de la subordinación excesiva, de la longitud del párrafo y de la abundancia de incisos, el texto llega a ser complejo, oscuro y, a veces, ininteligible.²⁹ Cuando se

²⁵ Estos elementos se pueden definir como «tipo especial de palabra que, a pesar de tener todo el aire de raíz, no puede existir fuera de una palabra compuesta» Cf. SPITZOVÁ, Eva, *Morfología española*, Brno, Masarykova univerzita v Brně, 2001, pág. 13.

²⁶ Los ejemplos que ilustran las observaciones expuestas en este y el siguiente subcapítulo proceden de ÁLVAREZ, Miriam, *Tipos de escrito III.: Epistolar, administrativo y jurídico*, Madrid, Arco/Libros, 1995. y TRUP Ladislav, *Estilística de la lengua española*, Bratislava, Univerzita Komenského v Bratislave, 1996.

²⁷ GÓMEZ TORREGO, Leonardo, *El léxico en el español actual: uso y norma*. Madrid, Arco/Libros, 1995, pág. 174.

²⁸ Véase la págs. 31-33.

²⁹ Citamos del libro de Álvarez para ejemplificar el hecho de la incomprensibilidad del texto jurídico-administrativo: «La presidencia plantea a la Cámara el acuerdo de la Jura de Portavoces, de conformidad con la Mesa, de incluir al

pierde el hilo argumental, no es raro que se cometan incorrecciones de construcción: es frecuente el anacoluto y el mal uso de los relativos, incluido el fenómeno conocido como *quesuismo*³⁰, es decir la sustitución incorrecta del relativo *cuyo* por el relativo *que* y el posesivo *su*.³¹

También es habitual la utilización, señalada como vulgar por la RAE, del redundante *el mismo*, cuyo uso pleonástico podría evitarse mediante la utilización de un mero pronombre o de un demostrativo o un posesivo, como en el siguiente ejemplo: *se trata de actividades que requieren iniciativa y responsabilidad y que dada la complejidad de las mismas*, que podría modificarse del siguiente modo: *... y que dada su complejidad*.

Así, un tipo de texto que en teoría busca la máxima precisión y claridad paradójicamente resulta ambiguo, impreciso e incorrecto desde un punto de vista normativo.

(C) Los verbos

1. Formas impersonales del verbo

Otro factor que contribuye al carácter elusivo y despersonalizador es la abundante presencia de formas no personales del verbo: infinitivos, participios (*transcurrido el plazo, instruido el expediente, probados los hechos*)³² y, sobre todo, gerundios (*resultando que, siendo oído el testimonio*). Así se acentúa el estatismo y la sensación arcaizante del texto. Todas las formas impersonales tienen función de ordenar la secuencia lógica de los acontecimientos o de la argumentación (*resultando que, dictándose auto, remitiéndose los autos, siendo oído el testimonio*, etc.) sin hacer visibles ni el momento en que suceden las cosas ni quién las produce. Este mecanismo es muy congruente con cualquier tipo de texto que busca la objetividad y la abstracción, lejos de las eventualidades temporales. No obstante, puede que tenga efectos no deseados: el texto es monótono, bastante impreciso y ambiguo.³³

final del Orden del día, una Comparecencia solicitada urgentemente por el Gobierno – Comparecencia del señor Consejero de la Agricultura y Pesca, a efectos de que informe sobre los acontecimientos en relación con las artes de pesca en la Comunidad Europea -, acordándose su inclusión en el Orden del Día de Pleno Próximo, convocado para el día vintidós de diciembre corriente, en el supuesto de que sobre las trece horas del día de hoy no terminase el debate del punto que nos ocupa, lo que es aceptado por la Cámara» Véase ÁLVAREZ, Miriam, *Tipos de escrito III.: Epistolar, administrativo y jurídico*, Madrid, Arco/Libros, 1995, pág. 34.

³⁰ Por poner un ejemplo: «He comprado un periódico *que sus* páginas manchan mucho.» Para estudiar profundamente esta temática véase las páginas de web siguientes: <http://servicios.Larioja.com/romanpaladino/e21.htm>; http://spanish.about.com/od/learnspanishgrammar/a/native_errors.htm; http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/ponencias/unidad_diversidad_del_espanol/1_la_norma_hispanica/demonte_v.htm

³¹ Como podemos leer en *Esbozo de una Nueva Gramática Española*: «La relación entre *cuyo* y el sustantivo al que acompaña es idéntica a la relación sintáctica y semántica entre el posesivo *su*, *suyo* y el sustantivo de que depende: cuya hacienda, lo mismo que su hacienda o la hacienda suya,» Cf. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Esbozo de una Nueva Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa, 1996, pág. 222.

³² Andrés Bello se muestra bastante crítico respecto a los llamados participios presentes: «Así *amante, leyente*, no son derivados verbales, no por consiguiente participios. [...] El llamado participio de presente, o participio activo, [...], no es participio.» Cf. BELLO, Andrés, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, EDAF S. A., 2001, pág. 155) En otro lugar podemos leer: «[...] aunque los llamados participios activos se derivan de verbos, no son verdaderamente derivados verbales, esto es, que participen de la naturaleza del verbo y tomen sus construcciones. [...] Es visto, pues, que los tales participios son meros adjetivos.» Cf. BELLO, Andrés, *op. cit.*, pág. 325. Igualmente podemos leer en ZAVADIL, Bohumil, *Vývoj španělského jazyka II.*, Praha, Karolinum, 2004, pág. 218: «A diferencia del latín, los participios activos no se producen en el castellano moderno; no se pueden formar de todos los verbos y, por supuesto, no se pueden declinar tal como era posible en el latín clásico.» No obstante, en los textos jurídicos nos encontramos con abundancia de los adjetivos de este tipo, en concreto formados por los sufijos *-ante* (*-ente, -iente*) como *recurrente, ponente, parte demandante*, etc.

³³ El tema de la ambigüedad en el lenguaje jurídico fue estudiado profundamente por José Luis Pérez Triviño en *Ambigüedad, vaguedad y emotividad del lenguaje jurídico*. El autor distingue tres variedades de ambigüedad semántica: 1. ambigüedad de proceso-producto, 2. ambigüedad por uso figurativo del lenguaje, 3. ambigüedad sintáctica. Cf. la página de web siguiente: <http://homepage.mac.com/joseluisperez/documents/ambigüedad.pdf>.

2. El uso de subjuntivo

Todas las gramáticas que se hallan en la bibliografía coinciden en que el lenguaje jurídico-administrativo conserva el futuro de subjuntivo. Éste aparece en la lengua de los juristas, en parte por la necesidad de detallar matices, especialmente en la redacción de las leyes, y en parte por su arcaísmo (muchas de las formas usadas constituyen ya frases hechas de este tipo de lenguaje: *si procediere, si hubiere lugar, cuando estimare oportuno, si no comparecieren*). El empleo del futuro se da en oraciones condicionales o en temporales y de relativo que equivalen a las primeras.³⁴ Su uso abundante contribuye de nuevo a la lentitud y complejidad del texto.

Además del futuro, se emplean otros muchos subjuntivos. Es porque existe mucha subordinación y el párrafo jurídico-administrativo suele ser largo, a fin de agrupar con exactitud todos los matices, probabilidades y excepciones. Toda la variedad de subjuntivos se usa también porque, dado el contenido normativo-informativo de este tipo de texto, hay una multitud de verbos que rigen subjuntivo (verbos de mandato, de ruego, de permiso, de encargo, de prohibición, oposición, posibilidad, duda, obligación, como *disponer, precisar, convenir, ser necesario*).

El contenido explica también el uso excesivo del imperativo (*participese, notifíquese*) y del futuro de indicativo de mandato en construcciones pasivas e impersonales (como en *se hará saber*), así como la frecuencia de presentes de indicativo (*no ha lugar, procede, certifico, dispongo, se dicta*, etc.), que refuerzan la seguridad en el cumplimiento de lo mandado o dispuesto.

3. Las construcciones pasivas

El lenguaje jurídico-administrativo difiere también de la lengua estándar por el uso frecuente de las construcciones pasivas. Aparecen en los textos construcciones tanto perifrásticas como reflejas, a veces incluso con un orden poco común y de sabor arcaizante: *la demanda suscrita fue turnada a este Juzgado y admitida que fue a trámite; transcurrido que sea el plazo*.

Se ha consolidado la opinión de que el uso de las pasivas se debe a que esta construcción oculta el agente. Se trata de la opinión conforme con la que hemos comentado en relación con este tipo de texto más arriba: la despersonalización, la elusión, el anonimato del emisor.

No obstante, las pasivas reflejas acusan una característica que las distingue de la construcción respectiva en la lengua común: suelen presentarse con el agente expreso en un sintagma preposicional encabezado por las preposiciones *de* y *por*. Este sintagma no está permitido en la lengua estándar. Eso se ve claramente en los ejemplos siguientes: *por el Procurador se interpuso demanda o se fija taxativamente por las partes, se pretende por los recurrentes, se impugna por el actor*. La presencia de este tipo de agente en las construcciones pasivas de los textos jurídico-administrativos ha sido analizada y posteriormente acreditada por razones de orden informativo, textual y pragmático. Dicha construcción enfoca el proceso expresado en el predicado. El agente deja de ser escondido y eso permite centrarse en el proceso verbal que representa la norma que se impone.

Cabe señalar que se prefiere la pasiva refleja a la perifrástica porque la primera es menos dinámica y su estatismo coincide mejor con la expresión de las normas e instrucciones de validez general o universal.³⁵ El tipo de textos que aquí nos interesa anhela introducir los hechos como universales y atemporales, de acuerdo con el carácter general que se atribuye a la ley, es lógica la preferencia por la pasiva refleja sobre la perifrástica.

Es típico también de este tipo de texto el ofrecer información minuciosa y exhaustiva con la finalidad de evitar imprecisiones. Si no se expresase el agente en algunos casos de forma explícita

³⁴ Véase p. ej. el artículo 84 de la Constitución Española: «Cuando una proposición de ley o una enmienda *fuere* contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación.» o el artículo 619 de Código Penal: «Serán castigados con la multa de diez a veinte días los que *dejaren* de prestar asistencia o, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran a una persona de edad avanzada o discapacitada que se encuentre desvalida y dependa de sus cuidados.»

³⁵ Por ejemplo, en las instrucciones para las recetas culinarias: *se pelan las patatas, se cuecen diez minutos*.

eso podría atentarse contra la claridad buscada. En virtud de evitar las ambigüedades el agente se menciona excepcionalmente y su presencia se transforma en un rasgo textual idiosincrásico.

Solía pensarse que el uso abundante de pasiva refleja en estos textos tenía como objeto ocultar o bien diluir el agente y ahora vemos que no es así. El afán es centrar la situación comunicativa en el objeto del mandato y en la acción en sí misma, con independencia de la mención del agente (necesaria cuando de quién sea el agente depende la validez del mensaje: lo que se sentencia, regula, firma, etc.).

Se utilizan las oraciones impersonales con *se*, que en este caso atribuyen a la despersonalización del texto y al distanciamiento que caracteriza el texto jurídico-administrativo. El sujeto que informa, ordena, certifica, juzga, legisla, condena, etc., está «eclipsado y resguardado»³⁶. Con la excepción antes mencionada de la pasiva con *se* vemos que las impersonales y pasivas ocultan el sujeto lógico. Por un lado, esa ocultación dota de objetividad el texto pero, por el otro, constituye un escudo que protege al emisor del enunciado. Precisamente este rasgo contribuye también al desamparo del receptor del texto, porque cuando no se puede reconocer la autoridad, es muy difícil rebelarse contra ella.³⁷

El tipo de texto que nos ocupa acusa también la presencia de las construcciones perifrásticas siguientes: *condeno y debo condenar, se tienen por reproducidas, se hará saber, habrá de ser solicitado, se deberá participar, podrá recabar*, etc. El uso de tanta perífrasis crea un estilo artificioso y contribuye al distanciamiento. Por consiguiente el lector se pierde entre los matices y las precisiones del texto. Las perífrasis más frecuentes son las de obligación, en consonancia con una tendencia bastante general en este tipo de texto, es decir, la insistencia mayor en las obligaciones de los administrados que en sus derechos.

(D) Preposiciones

Caracteriza también al texto jurídico-administrativo la acumulación de frases prepositivas (*en el supuesto de, de conformidad con, a efectos de, a instancias de, según lo dispuesto en*, etc.), muchas de las cuales no aportan contenido real sino que se limitan a servir de apoyo en la estructuración del texto. Entonces desempeñan la misma función sintáctica que una preposición simple, es decir, la de unir dos elementos oracionales de los que uno es subordinante y el otro subordinado. Pero con su presencia contribuyen a reforzar el carácter rígido e invariable de los textos jurídico-administrativos y prolongan aún más una frase ya de por sí larga y compleja.

3. 3. Léxico

Como hemos señalado en el capítulo primero de este trabajo, los lingüistas estiman la parte léxica como la más importante de cada lengua especial. Dicen que se trata de una característica primera que llama la atención del receptor.³⁸ Por lo tanto, nos dedicaremos a este fenómeno con más detalle.

El léxico del lenguaje jurídico-administrativo es muy estable, a diferencia de lo que ocurre con otros lenguajes, como p. ej. el político o el científico, que crean constantemente vocablos nuevos. En el caso del lenguaje jurídico-administrativo se trata de un lenguaje culto, ritual y con

³⁶ Véase el artículo *El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial* de Elena de Miguel en la página de web siguiente: <http://www.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm>.

³⁷ Como señalan Whittaker y Martín Rojo en su análisis del texto que regula la solicitud de revisión de la calificación de la prueba de selectividad, una dificultad añadida para los estudiantes que reclaman su calificación es el hecho de no saber a quién dirigir la reclamación.

³⁸ «Lo más llamativo, [...], está en el campo léxico, pues los textos se distinguen por una alta frecuencia de lexemas desconocidos para el no iniciado o de unidades léxicas que tienen un significado diferente en la comunicación diaria;» Cf. SCHMITT, Carl, *Tecnolectos*, En: *Lexikon der Romanistischen Linguistik*, vol. V/2 de Holtus, G., Metzgerlin, M. y Schmitt, C., Tübingen, Niemeyer, 1992, pág. 298.

escaso margen de variación. La importancia de la tradición histórica se nos revela claramente en su conservadurismo, en el apego a antiguas fórmulas lingüísticas y en su lenta evolución y escasa renovación. Este aspecto tiene mucho que ver con el papel del derecho en la sociedad moderna. En actualidad el derecho se considera un elemento preponderantemente estabilizador y regulador de toda la heterogeneidad de las relaciones sociales.

(A) Latinismos

DRAE define los latinismos como empleo de giros, modos de hablar o construcciones procedentes del latín en otra lengua. El uso notable de los latinismos en el lenguaje jurídico español se debe al gran influjo del derecho romano. La explicación de este hecho innegable está bien conocido. Como el latín era la fuente primordial de la terminología jurídica continental, los tecnicismos que se exponen a continuación tienen muchas similitudes con los de otras lenguas: esp. *justicia*, fr. *justice*, it. *giustizia*, ing. *justice*, esp. *competencia*, fr. *compétence*, it. *competenza*, ing. *competence*, esp. *juez*, fr. *juge*, it. *giudice*, ing. *judge*.

Los latinismos se encuentran presentes en los textos jurídico-administrativos en dos formas: en primer lugar, como vocablos heredados, sea en su forma cruda (*inter vivos*, *mortis causa*, *quorum*) o sea en forma de cultismos castellanizados (*cognición*, *relictos*, *locatarias*, *prelación*). En segundo lugar, aparecen como los aforismos o las llamadas máximas latinas que continúan usándose en la práctica judicial o en la doctrina. En la teoría del Derecho se ha llegado a denominarlos principios generales. Tienen un carácter sentencioso y su expresión es sucinta. Entre los aforismos jurídicos latinos pertenecen por ejemplo: *Nemo dat quo non habet* («Nadie puede dar lo que no tiene.») o *In dubio, pro reo* («En la duda, a favor del acusado»)³⁹.

Pedro Cotrina Durán⁴⁰ afirma que no hace falta utilizar locuciones latinas como «ut infra» o «ad rem» y que éstas son perfectamente sustituibles por los equivalentes en castellano «como abajo», «a la cosa». Sin embargo, arguye que «las expresiones y frases latinas representan la raíz del metalenguaje jurídico, la función estética, su riqueza expresiva, ... y la llave para la interpretación jurídica». A la vez complementa sus aseveraciones con dos ejemplos: «habeas corpus»⁴¹ y «alibi»⁴² diciendo que al traducir los tecnicismos mencionados éstos perderían la precisión de su significado.

(B) Arcaísmos

En los textos jurídico-administrativos nos encontramos frecuentemente con elementos lingüísticos cuya forma o significado resultan anticuados en relación con un momento determinado. Se trata de usos que perviven del pasado y que los hablantes perciben como inconvenientes respecto al estado de la lengua actual.

Podemos mencionar expresiones como *debitorio*, *otrosí*, *proveído*, *pedimento*, *por esta mi sentencia*, *por ante mí el Secretario*. Ya hemos comentado algunas formas arcaicas en el apartado III. 3. 2. (futuro de subjuntivo). Otra forma es la posposición de los pronombres átonos en vez de su anteposición que es lo habitual: *llámase*, *notifíquese*, *participese*, etc.

³⁹ Véase la lista de aforismos latinos en el manual de KINCL, KINCL, Jan - URFUS, Valentin - SKŘEJPEK, Michal, *Rímské právo*, Praha, C. H. Beck, 1995, págs. 343-365.

⁴⁰ Cf. su artículo *El uso del latín en el lenguaje forense* en la página de web siguiente: http://www.abog.net/html/aforismos_02.asp.

⁴¹ *Habeas corpus act* (1679) es nombre de una famosa ley inglesa que aseguraba la libertad individual, obligando a presentar el cuerpo del detenido ante el tribunal para que decida la validez del arresto. Total que, prohibía que se encarcelara a un ciudadano sin orden del juez. El latinismo se incorporó, sin sufrir cualquier proceso de castellanización, en la Ley Orgánica 6/1984, reguladora del procedimiento de *habeas corpus*. Cf. SCHELLE, Karel - VLČEK, Eduard, *Právní dějiny II*, Brno, Masarykova univerzita v Brně, 2000, págs. 313-314.

⁴² El término significa «en otra parte» y tampoco se sustituye porque su exactitud consiste en el término y no en el equivalente.

(C) Tecnicismos

La terminología técnica es un conjunto de denominaciones técnicas, relacionadas mutuamente. Los términos, o sea tecnicismos, facilitan a los científicos la designación de diferentes objetos, fenómenos o acciones. Entre las propiedades significativas de los tecnicismos pertenecen la claridad, transparencia de motivación, un solo sentido carácter sistemático, exactitud, operatividad y, por fin, reproductividad.⁴³

A la luz de las consideraciones de Julio Casares presentadas en su *Introducción a la lexicografía moderna* (1969) se planteó un debate respecto al tema de tecnicismos jurídico-administrativos. Casares divide los tecnicismos en dos grupos. El primero está formado por los tecnicismos artesanos y el segundo agrupa los tecnicismos restantes, que se subdividen en tres categorías: los propios de las artes liberales, los industriales y los de carácter científico. Según Casares no se puede hablar sobre los tecnicismos puramente jurídico-administrativos.⁴⁴

Ladislav Trup polemiza con Casares y llega a sus conclusiones propias, en nuestra opinión muy satisfactorias. Trup parte del hecho de que la Administración engloba toda la vida moderna y, por lo tanto, en sus textos pueden aparecer circunstancialmente, y también sí que aparecen, tecnicismos de distintos campos de ciencia, arte, industria, política, etc. A continuación el autor confirma que existen tecnicismos administrativos y que se pueden clasificar siguiendo el criterio del área semántica en dos grupos: el primero está formado por las palabras que designan la «actividad reguladora que desarrolla la Administración»⁴⁵ (verbos como *legislar, decretar, facultar, limitar, estipular, acordar, gobernar* etc.), el segundo lo forman tecnicismos cuyo significado es de «publicidad de los actos administrativos»⁴⁶ (*anunciar, avisar, exponer, divulgar, notificar, emplazar* etc.).

Algunas palabras que originalmente eran tecnicismos se convirtieron en elementos del lenguaje común por haber mantenido una relación muy estrecha y continua con la vida cotidiana. En este sentido, términos jurídicos como p. ej. *matrimonio* es usado también en el lenguaje estándar en alternancia con *casarse*. Otro término equiparable, desde nuestro punto de vista, es *documento* que pertenecía al mundo jurídico-administrativo y que posteriormente pasó a formar parte del léxico común, incluso penetró en jerga informática, como lo demuestran los ejemplos siguientes: *documento de Word, documento de Excel*. Este tipo de trasvase se produce no solamente entre el lenguaje común y los lenguajes de especiales, sino que existe también entre dos tecnolectos.

José Tomás Ríos comenta el llamado «proceso de osmosis» ilustrándolo con la palabra del origen estrictamente jurídico: *código*. Recorriendo paso a paso las definiciones de este término en varias ediciones del DRAE de los años 1939 – 1989 podemos observar cómo se iba enriqueciendo el significado de la palabra mencionada. Se empieza con «cuerpo de leyes dispuestas según un plan metodológico y sistemático»; luego el diccionario acepta otra acepción «sistema convencional que consiste en una combinación de banderas, faroles o destellos luminosos, que usan los buques para comunicarse entre sí o con los semáforos»; en el año 1983 se añade «sistema de signos y de reglas que permite formular y comprender mensajes»; seis años después el DRAE agrega el código postal: «relación de números formados por cifras, que funcionan como clave de zonas, poblaciones y distritos a efectos de la clasificación, y distribución del correo». En la edición de 2001 leemos sobre el código genético: «clave de la información contenida en los genes que expresa la correspondencia universal entre la secuencia de los ácidos nucleicos y la de las proteínas y constituye el fundamento de la transmisión de los caracteres hereditarios.» Con esta comparación del término en cuestión hemos contemplado su progresiva incorporación al mundo de la comunicación, a la lingüística y, en

⁴³ Cf. ŠOLTYS, Jaroslav, Característica de la terminología política y de derecho internacional, En: *Actas. Análisis del discurso y lenguaje político de las lenguas románicas*, Bratislava, AnaPress, 2003, pág. 151.

⁴⁴ Sin embargo, el mismo Casares añade: «...ya se advirtió [...] que estábamos en terreno difícil, y ahora cabe agregar, [...], además de difícil es ingrato, porque en él no son de esperar soluciones satisfactorias y de carácter general, sino, a lo sumo, componendas circunstanciales...» Véase TRUP, Ladislav, *Estilística de la lengua española*, Bratislava, Univerzita Komenského v Bratislave, 1996, pág. 135.

⁴⁵ TRUP Ladislav, *op. cit.*, pág. 136.

⁴⁶ TRUP, Ladislav, *Ibidem*, pág. 136.

última instancia, a la genética.⁴⁷

Debemos darnos cuenta de que los tecnolectos y el lenguaje común comparten una multitud de palabras que siempre pueden llegar a tener acepciones diferentes. El uso de la palabra *artículo* en textos jurídico-administrativos demuestra un significado distinto que en anatomía o en lenguaje periodístico etc.⁴⁸ Por lo tanto pueden llamarse tecnicismos también ciertas voces polisémicas con otras de la lengua estándar que contienen un significado diferente⁴⁹ e incluso un comportamiento gramatical diferente.⁵⁰

Habiendo abordado brevemente el tema de polisemia podemos pasar a la sinonimia que, con palabras de S. Ulmann, es «endémica en el estilo legal».⁵¹ Rasgo prototípico del tipo de texto que nos ocupa es el uso de parejas y tríos de nombres, verbos y adjetivos de significado muy próximo. Por lo general, así se cumple la función de la exactitud conceptual y también del énfasis (*se personen en forma y comparezcan; serán nulos y no surtirán efectos; tienen fuerza normativa y obligarán; daños y perjuicios; riñas o pendencias; abogado o letrado; actor y demandante; premios, recompensas, menciones honoríficas; subvenciones, auxilios o préstamos; cargas y gravámenes; inspección y vigilancia; se cita, llama y emplaza, paradero o situación; debo condenar y condeno; así lo pronunció, mando y firmo*). El uso y abuso de estos términos, que no necesariamente tienen que ser sinónimos, de nuevo contribuye a la lentitud y pesadez del texto jurídico-administrativo.⁵²

En la misma dirección, es muy abundante el uso y la acumulación de adjetivos, postpuestos y antepuestos, en sintagmas como *preceptivo juicio oral, vacación anual mínima retribuida, decisión arbitral obligatoria*, algunos de los cuales forman ya parte de fórmulas estereotipadas: *estimación parcial de la demanda, ejecución provisional de la sentencia, previa diligencia de reparto*.

También es abundantísimo el uso de anafóricos como *dicho, mencionado, citado, expresado, indicado, referido, aludido, este, ese y aquel*, etc.

(D) Préstamos y extranjerismos

Los préstamos y extranjerismos en español jurídico son de procedencia francesa (galicismos) e inglesa. La diferencia entre los dos consiste en el grado de asimilación de una voz foránea al español. En el caso del préstamo, los hablantes no son conscientes del hecho de que usan una palabra extranjera porque ésta ha penetrado fácilmente, a veces con ciertos retoques, sin desentonar el sistema castellano. Lo contrario sienten los hablantes al emplear un extranjerismo que no se ha adoptado completamente a las condiciones gráficas o fonéticas del español.

La actitud del lenguaje jurídico-administrativo español respecto a los extranjerismos es, generalmente, abierta. Los préstamos franceses han sido introducidos en el vocabulario jurídico

⁴⁷ Este proceso fue estudiado por casi todos los expertos a quienes nos referimos. Leemos en ŠOLTYS, Jaroslav, Característica de la terminología política y de derecho internacional, En: *Actas. Análisis del discurso y lenguaje político de las lenguas románicas*, Bratislava, AnaPress, 2003, pág. 152: «En cada idioma existen dos fenómenos antagonistas: la *terminologización* y la *determinologización*. En el primer caso las palabras primitivas se hacen ascender en términos técnicos, y en el segundo caso los términos que son comprensibles solamente para un grupo reducido de personas llegan a ser conocidos públicamente.» Carl Schmitt escribe sobre «una cientificación del caudal del léxico común [...] y en una tendencia opuesta (sobre) la vulgarización» del léxico tecnolectal. Cf. SCHMITT, Carl, *Tecnolectos*, En: *Lexikon der Romanistischen Linguistik, vol. V/2 de Holtus, G., Metzger, M. y Schmitt, C.*, Tübingen, Niemeyer, 1992, pág. 300. Véase también opiniones de BARTOŠ, Lubomír, Algunas consideraciones sobre el lenguaje político-politológico, En: *Actas. Análisis del discurso y lenguaje político de las lenguas románicas*, Bratislava, AnaPress, 2003, pág. 157. o de ÁLVAREZ, Miriam, *Tipos de escrito III.: Epistolar, administrativo y jurídico*, Madrid, Arco/Libros, 1995, pág. 55.

⁴⁸ Lo mismo ocurre con *diligencia*: «trámite de un asunto administrativo y constancia escrita de haberla efectuado», *actor*: «demandante o acusador» o «el que en juicio criminal, sin acusar, exige restitución o indemnización» o *vista*: «actuación en que se relaciona antel el tribunal, con citación de las partes, un juicio o incidente, para dictar el fallo, oyendo a los defensores o interesados que a ella concurren».

⁴⁹ Es el caso de adjetivos como *justo, correcto* o *preceptivo*, que no son valorativos en el texto jurídico-administrativo.

⁵⁰ Por ejemplo verbos como *enterar* y *significar*, que se construyen con un régimen diferente al de la lengua común, son agentivos y ditransitivos, con un significado próximo al de «informar» y al de «decir» respectivamente.

⁵¹ TRUP, Ladislav, *Capítulos de la lexicología comparada*, Bratislava, Stimul, 1996, pág. 139.

⁵² TRUP, Ladislav: *op. cit.*, pág. 140.

español en una cantidad mucho más significativa que los anglicismos. La mayoría de ellos proceden del siglo diecinueve y están estrechamente relacionados con el mundo financiero (*bolsa, cotizar, endosar*), con la vida política (*gubernamental, parlamento*) o con la propia administración (*burocracia, personal*). Podemos dividir los galicismos en tres grupos:

1. Los terminados en «-aje» (*taquillaje, peaje, patronaje*);
2. Los que conservan su forma gráfica francesa (*carnet, aval*);
3. Los galicismos sintácticos en forma de la unión de un sustantivo y la preposición *a* más infinitivo (*concurso a convocar, elementos a importar*).

A pesar de que el inglés es una fuente potente de la que se nutre el español en varios campos de las actividades humanas (deporte, medicina, informática o economía) no penetran en los textos jurídico-administrativos tantos anglicismos como pudiéramos esperar. En la mayoría de los casos son los textos administrativos que acusan la presencia de varios anglicismos; muchas veces se trata de préstamos puros procedentes del lenguaje común (*offset, camping, bacon, block, software, etc.*).

Repasando la lista de extranjerismos castellanizados por la RAE en la obra de Gómez Torrego llegamos a la conclusión de que son escasos los extranjerismos en el campo investigado que han penetrado en el léxico actual. Podemos mencionar p. ej.: *boicot* (del inglés *boycott*), *chárter* (del inglés *charter*), *dossier* (del francés *dossier*), *marketing* (del inglés *marketing*), *secreter* (del francés *secrétaire*) o *trust* (del inglés *trust*).

(E) Siglas y abreviaturas

El lenguaje jurídico-administrativo se caracteriza también por el uso abundante de siglas y abreviaturas a la hora de aludir a organismos, instituciones, leyes y conceptos (*MEC, LOGSE, IRPF, BOE, RD, LOPJ*)⁵³. Las siglas están formadas por el conjunto de letras iniciales de una expresión compleja y se leen como una sola palabra y a veces llevan fonemas intermedios para facilitar su pronunciación (*ONU, RENFE, BANESTO, COI*). La abreviatura consiste en la representación gráfica reducida de una palabra mediante la supresión de letras finales o centrales y suele cerrarse con punto (*SS. MM.* por *Sus Majestades*, *afmo.* por *afectísimo*). Aunque son muy útiles, por el ahorro de tiempo y de espacio que suponen, entorpecen con su presencia la legibilidad del texto.

Su origen podemos buscarlo en el conocido principio de economía lingüística y su sentido, como subraya Tomás Ríos, está relacionado con el frecuente uso de intertextualidad con otros textos jurídicos: (*RTC 1994, 222 AUTO*); (*RJCA 2002, 827*). *RTC* indica Resolución del Tribunal Constitucional, *RJCA* significa Régimen jurídico de las comunidades autónomas.

Finalmente podríamos recalcar «siglas» con cierto carácter críptico cuyo papel principal es el de privacidad y anonimato de las personas implicadas en el asunto, p. ej. *Que presentado escrito en registro Civil, por don P. J. G. Z....; En el asunto S. C., V. P., F. C., M. C. y E. C. contra Italia*.

(F) Eufemismos

El lenguaje jurídico-administrativo es «políticamente correcto» porque no aparecen en él palabras tabú a menos que se reproduzcan literalmente enunciados concretos (como en una declaración policial o judicial, por ejemplo).

En cambio, abundan los eufemismos cuyo empleo presenta un alto grado de solemnidad y de cortesía reglada, que se manifiesta en el uso obligado de los títulos y tratamientos adecuados, a fin de evitar el fracaso textual. Como ya vimos, eso contribuye también al tono autoritativo-subordinativo y al distanciamiento entre la Administración y los administrados.

Los eufemismos que localizamos en el lenguaje jurídico-administrativo podemos clasificarlos en las siguientes categorías:

⁵³ El significado de las siglas mencionadas es el siguiente: *Ministerio de Educación y Cultura; Ley de Ordenación General del Sistema Educativo; Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Boletín Oficial del Estado; República Dominicana; Ley orgánica del Poder Judicial.*

1. Eufemismos debidos al desprestigio social (*perfil socioeconómico no evolucionado*);
2. Expresiones jurídicas que evitan los términos comunes del área semántica de amor (*sociedad conyugal*);
3. Eufemismos utilizados para ocultar encarecimientos (*modificación de tarifas, actualización de precios*);
4. Eufemismos que atenúan situaciones sociales consideradas como penosas, como es la enfermedad, invalidez, demencia (*sin capacidad legal para obrar*);
5. Eufemismos que abarcan objetos o seres heterogéneos (*La utilización será exclusiva para peatones, sin ser invadido por material rodante.*)

3. 4. Sintaxis

Mediante las leyes se regula el vasto campo de relaciones sociales. De aquí viene el carácter general del derecho. Las normas deben cumplirse y realizarse mediante actos concretos porque en ellos se alcanza la aplicación de las disposiciones.

Este «conflicto» entre lo particular y lo general conduce al empleo de los procedimientos sintácticos de subordinación. La razón es sencilla: se trata de un recurso que es capaz de expresar la riqueza de matices y satisfacer la necesidad de precisión. Estas inclinaciones producen a veces el fenómeno jurídico llamado «casuismo».⁵⁴

Entre las oraciones subordinadas son bastante numerosas en primer lugar las condicionales: «*Formulada la propuesta por la Comisión, se procederá de la siguiente forma: a) Si la propuesta por la Comisión y el criterio del Ministerio del Interior fueran concordes, éste procederá a dictar la resolución correspondiente. b) Si la propuesta de la Comisión y el criterio del Ministerio del Interior fueran discordantes, éste elevará el expediente al Consejo de Ministros para que resuelva la solicitud.*»⁵⁵, en segundo lugar las temporales con conjunción *cuando*: «*El cónyuge podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando: a) obtenga una autorización para trabajar. b) acredite haber vivido en España con su cónyuge durante dos años. Este plazo podrá ser reducido cuando concurren circunstancias de carácter familiar que lo justifiquen.*»⁵⁶

En los textos jurídico-administrativos nos encontramos también, por supuesto, con las oraciones en coordinación, de las que se usan más las adversativas: «*En todo caso, el principio de la responsabilidad del Estado inherente al ordenamiento jurídico comunitario exige tal reparación, pero no la revisión de la resolución judicial que haya causado el daño.*»⁵⁷

⁵⁴ El casuismo nace en la época del derecho romano clásico y está vinculado con la sustitución progresiva de los pontífices por los juristas seculares en los puestos de asesores del juez: «Estos juristas no son jueces, magistrados o abogados sino conocedores del derecho, cuyo prestigio les permite dictaminar en las consultas que les someten los jueces para resolver sus casos. Con ello, predomina en el derecho la casuística o sistema de creación del derecho a través de la resolución de los casos concretos.» Cf. LALINDE ABADÍA, Jesús, *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, PPU, 1989, pág. 44. Este fenómeno luego renace en el siglo XI. en la época de los glosadores italianos: «El método de los glosadores era inicial y predominantemente analítico, exegético y casuístico. Les preocupaba fijar el alcance y significación de cada término; lo glosaban o explicaban con aclaraciones tendentes a buscar y relaciones entre conceptos, utilizando...el casuismo típico de la jurisprudencia romana clásica recogida en el *Digesto*,...» Cf. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, 1983, pág. 183. De aquí queda solamente un paso al entendimiento actual de dicho fenómeno: parte de derecho, la teología moral u otras ciencias que se dedica al estudio de casos prácticos concretos (<http://www.wordreference.com/definicion/casuismo>). En el artículo de Pedro Martori sobre la Constitución Cubana leemos: «Los países han adoptado diversos medios de hacer valer los derechos. La constitución americana era muy sucinta y fue adiconada con enmiendas, las de otros países cayeron en el casuismo en algunos casos legislando minuciosamente ciertos derechos, lo que a veces es objeto de crítica [...] El casuismo en las constituciones revela falta de confianza en el sistema judicial que es quien la interpreta.» Los textos de varias constituciones terminaron por ser demasiado largos y complicados desde el punto de vista lingüístico. Así vemos como se produce una trascendencia entre el campo puramente jurídico y el lingüístico; dicho de otra manera, como el pensamiento doctrinal que busca la precisión más posible influye indirectamente el uso de recursos sintácticos.

⁵⁵ Cf. el artículo 7 de la Ley 5/1984, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

⁵⁶ Cf. el artículo 19 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

⁵⁷ Cf. fundamento jurídico 39 de la sentencia de TJCE de 30 de septiembre 2003, Gerhard Köbler contra Republik Österreich (asunto C-224/01).

Con el fin de obtener la claridad y la precisión se utilizan frecuentemente las referencias («A tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Jurisdiccional, procede condenar a la administración al pago de las costas procesales al apreciarse temeridad.»)⁵⁸, las citas («El artículo 31 del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados, de 23. 5. 1969, establece a este respecto: «Un Tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del Tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.»)⁵⁹ y las reiteraciones aclaratorias («Baste con señalar a este respecto que según se desprende de la citada sentencia de 26 de febrero 1986, Marschall, la jurisprudencia sobre la invocabilidad de las Directivas contra las entidades estatales se funda en el carácter obligatorio que el artículo 189 reconoce a la Directiva, que sólo existe respecto a «todo Estado miembro destinatario.»)⁶⁰.

⁵⁸ Cf. Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, Balears i Audiències Provincials, Contenciós Administratiu de 24 de octubre 1991.

⁵⁹ Cf. Dictamen 1/91 de 14. 12. 1991, sobre el Espacio Económico Europeo.

⁶⁰ Cf. fundamento jurídico 22 de la sentencia de TJCE de 14 de julio 1994, Paola Faccini Dori contra Recreb srl. (asunto C-91/92).